

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO. 8 DE JUNIO DE 1929.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

6298

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 187.

Por acuerdo del C. Gobernador y para los fines consiguientes, participo a Ud. que dicho funcionario, en uso de las facultades que le confiere la fracción XIII del Art. 53 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien disponer que desde el primero de junio próximo deje de ser Subsecretario el C. Lic. David Moreno Tejeda para que asuma el cargo de Secretario General de este Gobierno.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 30 de 1929.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

6298

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 188.

Por acuerdo del C. Gobernador, tengo el honor de participar a Ud. que previo el nombramiento respectivo, hoy tomé posesión del cargo de Secretario General de este Gobierno, y por lo tanto, también desde esta fecha dejé de ser Subsecretario del mismo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 1º de 1929.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

6374

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

ACUERDO:

Pachuca de Soto, junio 3 de 1929.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la cláusula décimosegunda del contrato concesión que el 2 de agosto de 1928, ante el Notario Público de este Distrito C. Leopoldo Guadarrama, se verificó en escritura pública entre el Gobernador Constitucional del Estado en esa época, C. Coronel Matías Rodríguez de una parte y de la otra los CC. Ingenieros Teodoro Brandemburg y Manuel G. Requena, sobre la autorización a que se refiere el artículo segundo del Decreto 104 de 19 de julio del propio año de 1928 que expidió la H. Legislatura Local, relativa a la facultad que fué conferida al mismo Ejecutivo para que con los expresados señores ingenieros celebrara contrato concesión, a fin de que éstos puedan construir y explotar por sí mismos o por medio de una compañía, un ferrocarril entre las Poblaciones del Mineral del Monte y Metztitlán, de acuerdo con el estudio que haga la Comisión Técnica nombrada al efecto, apruebo en todas y cada una de sus partes los planos del trazo del ferrocarril mencionado, constante en 42 hojas y divididos en 7 secciones, que el 2 del presente proyectaron los señores ingenieros José Luis Requena como Jefe de la Brigada de Ingenieros e Ingenieros Adán Hernández y A. Lira, haciéndose constar a la vez que tanto el reconocimiento como el proyecto definitivo de la línea de dicho ferrocarril, fueron practicados precisamente en los dos términos que señala la cláusula octava del repetido contrato concesión y advirtiendo que el ferrocarril de que se trata será de tracción eléctrica.

El Gobernador Const. del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$36.27 TREINTA Y SEIS PESOS VEINTISIETE CENTAVOS.

SECCION AGRARIA

6237

Al margen nn sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas un sello que dice:—Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.

Al centro:—Exp. Núm. 90.—Batha y Barrios, Mpio. Nopala, ex-Distrito Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución provisional el expediente número 90 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería de "BATHA" y sus barrios denominados "LOMA COLORADA" y "HUMINI" del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de octubre de 1926 un grupo de vecinos de la localidad mencionada se dirigió a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, fundándose en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, en virtud de carecer de tierras en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas; que esa solicitud fue turnada en 11 de noviembre del mismo año a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen, habiéndose declarado instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo el día 30 del propio noviembre y haciéndose la publicación de la repetida solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 47 Tomo LIX correspondiente al 16 de diciembre del año en mención.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad designó al Ingeniero Enrique Gutiérrez para que de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 59 Reglamentario procediera a planificar las tierras de la entidad solicitante y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido del poblado en caso de prosperar la solicitud.

El Ingeniero Gutiérrez, una vez terminados sus trabajos informó a la Comisión Local Agraria, lo siguiente: que la localidad en cuestión tiene la categoría política de Ranchería y se halla a 2375 metros de altura sobre el nivel del mar, siendo el aspecto físico del terreno, topográfico impropio para la agricultura; que tiene como colindantes, al Norte, la Hacienda de "El Jazmín", propiedad de la Testamentaría de Reberto y Piedad Romero, de nacionalidad mexicana; al Sur, el Rancho de "Bathá", del que es propietaria la Sra. Vda. de Basurto, de la misma nacionalidad y que tiene su residencia en México, D. F.; al Este, el Rancho de "Humini", del Sr. Francisco Rivera, también de nacionalidad mexicana y residente en Huichapan; y por el Oeste, con la Ranchería de "Dañú". La vegetación espontánea, la forman el nopal, el cardo, el mezquite, el pirú, la malva y algunas otras plantas propias de la región. La precipitación pluvial es irregular, formalizando en los meses de mayo a septiembre y en ocasiones se prolonga hasta octubre. Las habitaciones de los vecinos de la Ranchería están formados por jacales

que se encuentran diseminados en el lomerío por lo que no existe zona urbanizada propiamente dicha. El número aproximado de habitantes es de 500, agrupados en 235 familias; no existen tierras de riego, y las que hay deben de ser consideradas como de temporal de segunda. El agua para usos públicos y domésticos la obtienen de lugares cercanos a la Ranchería, en donde no existen pozos artesianos. La estación ferrocarrilera de Dañú es la más cercana a Bathá, distando 12 kilómetros por camino de herradura en mal estado. Bathá dista 8 kilómetros de Nopala, 12 de Polotitlán y 29 de Huichapan, teniendo como vía de comunicación con los tres puntos mencionados el camino Nacional que se encuentra en regular estado de conservación, con excepción del que va a Huichapan que tiene tramos en muy malas condiciones. No hay industrias propias de la región, viéndose los vecinos precisados a prestar sus servicios como peones de campo tanto en las fincas cercanas como en las tierras de alguna extensión que algunos propietarios tienen dentro del perímetro de la Ranchería, siendo el jornal medio de \$ 0.50. Como cultivo principal, figura el maíz y éste en tan corta escala, que solamente lo utilizan para sus usos particulares, sin que se realicen operaciones de venta. El rendimiento de este cereal es de 50 x 1, o lo que es lo mismo 800 litros por hectárea que hacen 4 cargas de 200 litros al precio de \$ 6.00 a \$ 7.00 por carga en la época de cosechas. Los propietarios de pequeños predios los cultivan directamente, pudiendo un individuo cultivar de 5 a 6 Hs.

Señala como fincas aforables la de El Jazmín, de la que se planificaron 651 Hs. 15 As. 99 Cs.; el Rancho Bathá, planificando 545 Hs. 43 As. 15 Cs., el Rancho de Humini, con planificación de 137 Hs. 09 As. 84 Cs. y el Rancho Lagunita del que se planificaron 275 Hs. 71 As. 28 Cs. La clasificación de las tierras planificadas, es como sigue: El Jazmín tierras de labor de temporal de segunda y cerril con pastos; Bathá de las mismas calidades, con la circunstancia de que en esta finca los principales cultivos son el maguey, el maíz y el trigo; Humini terrenos de temporal de segunda y cerril, cultivándose maguey y maíz y Lagunita tierras de temporal de segunda que se dedican al cultivo de maíz. La superficie total de la Ranchería es de 729 Hs. 24 As. 01 Cs.

Como complemento de su información, el Ingeniero Gutiérrez remitió a la Local un plano de tela de calca, planillas de cálculo libretas de campo y un oficio de la Oficina de Catastro del Estado en el que figuran las extensiones superficiales de la Hacienda de Cuauhtli, con 1,171 Hs. 19 As. 97 Cs. y el Jazmín con 1,551 Hs. 78 As. 38 Cs., debiendo descontarse de esta última finca la extensión con que contribuyó para el ejido de San Sebastián Tenoxtitlán.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, oportunamente convocó a los propietarios de predios rústicos que posiblemente resulten afectados por la dotación que se decreta para "Batha" y "Barrios", a una junta que debería celebrarse en sus oficinas, con el objeto de nombrar representante de esos mismos propietarios ante la Junta Central, verificándose esa Junta el 14 de agosto de 1928, a la que concurrieron por sí o por interposta persona los

propietarios del Rancho de Bathá, La Lagunita, Humini y La Escondida, absteniéndose de hacerlo los de Cuauixtli y El Sazmín, habiendo resultado designado el Sr. Macario Pérez jr. La Comisión Local nombró para presidir la Junta Censal al C. Wilfrido Osorio comunicándolo así tanto al representante de los propietarios cuanto al Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería. El resultado de los trabajos de la Junta Censal, se participó a la Comisión Local Agraria por el Director de los trabajos, con los siguientes datos: el Censo General de habitantes es de 481; individuos con derecho a dotación 158; ganado mayor 66 cabezas y 50 de ganado menor.

El representante del herindario, con posterioridad elevó un escrito a la Comisión Local Agraria manifestando que por circunstancias diversas no estuvieron presentes a la formación del Censo y por lo tanto no fueron inscritos en él 17 jefes de familia, los que pide sean agregados al documento de referencia.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 31 de agosto de 1928, concedió un plazo de 30 días para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses a los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas con la dotación.

La Sra. Consuelo M. Vda. de Rivera, como Albacea de la Sucesión de Sr. Francisco Rivera, propietaria del Rancho de Humini, contesta esa notificación, manifestando que el rancho en cuestión solamente tiene 137 Ha. 09 As. 84 Cs., no siendo, por lo tanto afectable, dada su pequeña extensión y tras de una serie de argumentaciones sobre el particular termina objetando el Censo agro-pecuario, alegando que varias personas que en el apuraron, son propietarios de predios rústicos, adjuntando como prueba un certificado del Recaudador de Rentas de Nopala.

La Sra. Modesta Quintanar Vda. Basurto, propietaria del Rancho de Bathá, compareció por medio de un escrito ante la Comisión Local Agraria, exponiendo, que está conforme con el Censo agro-pecuario y pide que se le concedan los quince días para presentar las pruebas a las objeciones que deberá hacer. En escrito posterior, manifestó que de conformidad con la fracción IV del artículo 26 Reglamentario, la finca de su propiedad es inafectable porque no teniendo mas que 469 Ha. 88 As. 18 Cs., y siendo la calidad de sus terrenos la de agostadero para cría de ganado, esa extensión es menor a la de 620 Ha. que la invocada fracción fija como inafectable, terminando con hacer nuevas objeciones al Censo agro-pecuario. Como única prueba, la Sra. de Basurto, remitió una copia del testimonio de escritura de división y partición de los bienes del intestado del Sr. Arnulfo Basurto, bienes que fueron adjudicados a la alegante, así como una copia simple del convenio celebrado entre ella y sus hijos, mediante el cual la mitad de la Hacienda de Bathá se adjudica a ellos.

Los Sres. Estéban Salinas Gil y Huos., alegaron en forma extensa, pretendiendo demostrar la improcedencia de la dotación, entre otras causas, dicen, porque varios individuos que figuran en el Censo son

peones acasillados en fincas de la región, otros tienen oficios como el de herrero, el de peluquero o el sastre, que no tienen relación alguna con las explotaciones agrícolas; otros que poseen extensiones mayores que las que les pudieran corresponder por dotación y otras que no son vecinos de la Ranchería. En prueba de su aserto, los alegantes acompañan una copia del padrón debidamente legalizado; un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hizo la publicación de la solicitud y una copia simple del padrón relativo a los impuestos que causan al Gobierno del Estado varios individuos por los terrenos que poseen.

Los demás propietarios no comparecieron ante la Comisión Local Agraria en defensa de sus intereses.

El Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Huichapan, proporcionó informes a la Comisión Local Agraria, en la forma siguiente: El Rancho de Humini, pertenece a la Sucesión del Sr. Francisco Rivera; las fincas denominadas Bathá, Manzana, El Plán, Casas Viejas (fracción), La Primavera, El Fresno, La Joya y otros cinco predios que no tienen nombre, pertenecen a la Sra. Modesta Quintanar Vda. de Basurto.

La Oficina del Catastro, manifestó que no está en posibilidad de informar sobre extensiones y calidades de tierras que comprenden las fincas sobre las que se hizo consulta, por virtud de carecer de planos y de los datos necesarios.

Del plano levantado por el Ingeniero Alfonso Munguía, que obra en el expediente, las propiedades que fueron del Sr. Francisco Rivera, y que pasaron a sus herederos son: el Rancho de Santa Marta con 228 Ha.; el de La Loma con 82 Ha. 50 As.; el de Corral Viejo con 35 Ha. 40 As. y el de Humini con 139 Ha. 60 As. que hacen un total de 475 Ha. 50 As.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, es legal y procedente la solicitud de dotación de ejido elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "Bathá y sus Barrios", del Municipio de Nopala, del ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, por cuanto a que durante la substanciación del expediente se demostró que los vecinos de esa Ranchería carecen de tierras en extensión suficiente a llenar sus necesidades agrícolas, lo que los hace permanecer en estado precario, sin medios adecuados para obtener el mejoramiento económico y social a que tienen derecho.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, al tramitar el expediente, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 57, en relación con el 44, 59, fracciones I, II y III; 60, 61, 62, en relación con los 15 y 16; 64 y 66 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General de fecha 17 de enero del presente año, puesto que a su debido tiempo hizo inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, publicándola a la vez en el Periódico Oficial del Estado; cuidó de la integración y funcionamiento de la Junta Censal de acuerdo con

los mandatos de la Ley; designó un técnico encargado de la planificación del poblado peticionario y de su zona colindante, así como de rendir el informe respectivo; y por último, concedió a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, los plazos suficientes para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, continuando el procedimiento hasta emitir el dictamen que se aprecia en la presente resolución.

Considerando Tercero.—Que del resultado del Censo, se viene en conocimiento que la Ranchería de "Bathá y sus Barrios Loma Colorada y Humint", tiene 158 individuos con derecho a dotación, entre jefes de familia y varones mayores de 16 años, pero como con la reforma decretada al artículo 15 Reglamentario en 17 de enero del presente año, el derecho a dotación se adquiere por los varones desde que han cumplido los 16 años, y en el Censo figuran cuatro varones en esas condiciones, y son los marcados con los números 232, 235, 262 y 270, Francisco Zamudio, Marciano Cabrera, Francisco Espinosa y Miguel Olguín, respectivamente, deben ser aumentados al número que resultó del cómputo hecho por la Junta Censal, dando un total definitivo con derecho a dotación de 162 personas.

Que como las alegaciones hechas por los señores propietarios se contraen principalmente a objetar el Censo agro-pecuario, este Gobierno considera oportuno contestarlas antes de entrar a calificar las condiciones que deben establecerse para la dotación.

La señora Viuda de Rivera, no probó suficientemente las objeciones hechas por ella al Censo, porque del certificado expedido por el Recaudador de Rentas de Nopala no se desprende que los objetados se encuentren comprendidos en algunas de las reglas de excepción establecidas por el artículo 16 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927, no siendo por lo tanto, de aceptarse esas objeciones. En cuanto a la inafectabilidad de su finca Humint, debe decirse que si es cierto que esa propiedad tiene una extensión de 139 Hs., que la hace aparecer inafectable, no lo es menos que la misma señora posee otras propiedades que en junto alcanzan a 485 Hs. 50 As. 00 Cs., extensión que cambia completamente al respecto de la cuestión, y que según el artículo 27 reglamentario deben tomarse en consideración para el efecto de la afectación de una finca, las demás superficies que el mismo propietario posea dentro de un mismo Estado, aunque los predios que las comprendan, se encuentren aislados.

La señora Viuda de Basurto, se encuentra en parecidas condiciones a las de la señora Rivera, por cuanto es poseedora de doce predios rústicos, que deben tenerse en cuenta para declarar que la finca de su propiedad denominada "Bathá", sí es afectable, pues que la calidad de las tierras que la componen y el hecho de la posesión de otras fincas, la colocan fuera de las reglas de excepción en que dice encontrarse, y por lo tanto, no es de aplicarse la fracción IV del artículo 26 por la misma señora invocado.

A las objeciones hechas al Censo por los señores Balinas Gil Hermanos, se contesta, que existiendo, como existe un documento oficial en cuya formación intervino el representante legal de los mismos obje-

tantes, este no puede ser destruido con otro documento que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 61 y 62 Reglamentarios, puesto que habiendo sido formado fuera de las normas legales, carece de valor como instrumento público que mejorará el formado por la Junta Censal, y consiguientemente, las objeciones hechas al Censo por estos señores no han sido probadas, debiendo desecharse las considerando con plena validez la actuación de la Junta Censal, con la excepción única de los varones mayores de 16 años, que se aumentan en el sentido de la reforma hecha al artículo 16 de la Ley de 11 de abril, por Decreto del Congreso General de 17 de enero del año en curso.

Considerando Cuarto.—Que como se ha dicho anteriormente, según el informe y plano formulados por el Ingeniero, la Ranchería está ubicada sobre terreno tepetateso impropio para la agricultura; siendo la extensión superficial de la misma, la de 729 Hs. 24 As. 01 Cs. de las que 215 Hs. 24 As. son cerriles, y el resto son de temporal de segunda calidad, o sean 514 Hs. 00 Hs. De ahí que siendo los jorales que se pagan, verdaderamente irrisorios y careciéndose de industrias, los habitantes de "Bathá y sus Barrios" permanezcan al margen de todo mejoramiento individual y colectivo.

Ahora bien, para poder conocer el monto de la dotación que deba decretarse en favor de los vecinos de esa Ranchería, se impone la necesidad de hacer una distribución teórica de los terrenos que actualmente poseen, y como la fracción III del artículo 17 Reglamentario fija un tipo de parcela de 6 a 10 Hs. en tierras de temporal de segunda, habrá de fijarse el tipo medio de parcela, o sean 8 Hs. para cada uno de los individuos con derecho a dotación que arroja el Censo. Como las tierras de esa calidad en la Ranchería, son en extensión de 514 Hs. estas alcanzarían para considerar dotadas a 64 personas, quedando un pequeño sobrante de 2 Hs. que servirán para formar una parcela mixta como después se verá. Las 215 Hs. de terrenos cerriles con pastos, aplicando las prevenciones de la fracción IV del indicado artículo 17, servirán para considerar cubiertas las necesidades de 21 jefes de familia o varones mayores de 16 años, y como queda una fracción de 5 Hs. 24 As. se formará otra parcela agregando las 2 Hs. de temporal que resultaron sobrantes, quedando así dotadas 86 personas de las 162 que con ese derecho arroja el Censo, faltando, en consecuencia, tierras para 76 individuos, a los que habrá de dotarse tomando las tierras necesarias de las fincas que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 22 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto, tantas veces citada.

Tomada consideración de las extensiones de cada una de las fincas, se llega a la conclusión de que el número proporcional de individuos dotables que a cada una corresponde, es como sigue: a "Humint" 12; a "Bathá" 19 y a "El Jazmín" 45, toda vez que no siendo posible que se le apliquen a Humint las 16, personas que deberían corresponderle por cuanto a que solamente tiene una superficie de 137 Hs., y de éstas debe descontarse la zona de protección indispensable para el casco de la finca, se impone distri-

buir a las cinco personas faltantes en lo que debería corresponder al Rancho citado, entre las otras dos fincas. En esa virtud, la contribución para la extensión faltante, se hará en la forma siguiente: Humint, con 88 Hs. de terrenos cerriles con pastos, que a razón de 10 Hs. y 26 Hs. de terrenos de temporal sobrando 8 Hs., y 26 Hs. de terrenos de temporal de segunda, que a 8 Hs. para cada uno serán suficientes para 3 personas sobrando 2 Hs. las que agregadas a las ocho de cerril, formarán otra parcela mixta, con lo que quedan dotados los doce individuos que a esa finca corresponden; Bathá, proporcionará 152 Hs. de terrenos de temporal de segunda, con el mismo tipo de parcela individual fijado anteriormente, para dotar a los 19 jefes de familia o varones mayores de 16 años, y El Jazmín contribuirá con 360 Hs. de temporal de segunda, las que también a ocho hectáreas, servirán para dotar a los 45 hogares que le corresponden. El monto total de la dotación será de 620 Hs.; siendo 88 Hs. de terrenos cerriles y 532 Hs. de temporal de segunda.

Siendo el Rancho "Laguacita" una pequeña propiedad, no es de afectar y no se afecta en el presente caso, conforme a lo prevenido por la fracción II del artículo 26 Reglamentario, no siendo tampoco afectable las fincas denominadas "Cuauhtli" y "La Escondida" por no ser colindantes inmediatas de la Ranchería de "Bathá y sus Barrios".

Por lo anteriormente expuesto y en fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General de 17 de enero del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos de la Ranchería denominada "Bathá" y sus barrios "Loma Colorada" y "Humint" y en consecuencia.

Segundo.—Es de dársele a la mencionada Ranchería y a sus barrios, con 620 Hs. (seiscientos veinte hectáreas) que se tomarán de las fincas que en seguida se expresan: "Humint" 88 Hs. (ochenta y ocho hectáreas) de terrenos cerriles con pastos y 20 Hs. (veinte hectáreas) de terrenos de temporal de segunda; del Rancho de "Bathá", 152 Hs. (ciento cincuenta y dos hectáreas) de terreno de temporal de segunda, y de la Hacienda de "El Jazmín", 360 Hs. (trescientas sesenta hectáreas) de terrenos de temporal de segunda, en el concepto de que la expropiación se hará por causa de utilidad pública, y con cargo al Gobierno General de la Nación, pasando las tierras a poder del Pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios, para que los ejerzan en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándose en el "Pe-

riódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbrica.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Bathá y Barrios.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1929.—Darío Pérez.

6484

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de tierras promovieron los vecinos del pueblo de San Pedro Tlatemalco, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 17 de diciembre de 1920, el C. Serapio López, representante debidamente acreditado del pueblo de San Pedro Tlatemalco, se dirigió al C. Gobernador del Estado solicitando dotación de ejidos; solicitud que con oficio número 4474 de 21 del propio mes de diciembre se turnó a la Comisión Local Agraria para la tramitación correspondiente.

Instaurado el expediente se mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y así apareció en el número 24 correspondiente al 24 de junio de 1925.

Resultando Segundo.—Que a petición de la Comisión Local, el C. Secretario General de Gobierno hizo constar expresamente a nombre del C. Gobernador en oficio número 2323 de 11 de mayo de 1925, que la localidad denominada San Pedro Tlatemalco, tiene reconocida la categoría política de PUEBLO.

Resultando Tercero.—Que por oficio número 1174 de 3 de junio de 1926, la Comisión Local Agraria dio su representación al C. Ingeniero Pedro Guerrero para que interviniera en el levantamiento del censo general y agrario del pueblo solicitante; que el H. Ayuntamiento de Metztitlán designó con el mismo objeto al C. Marcos Chávez, y el vecindario al C. Enrique Hernández. El padrón fué entregado por el Ingeniero Guerrero en agosto de 1926, y en él se encuentra un total de 568 habitantes, de los cuales deberían considerarse 148 como jefes de familia y varones mayores de 18 años con derecho a dotación. Por conducto del C. Presidente Municipal de Metztitlán se mandaron notificaciones a los señores Braulio y Celestino Salazar, Donaciano Durán, Petra Cortés y Jacinto Pérez, propietarios de algunos predios rústicos, Testamentaria de Florencio Cortés, propietario de la hacienda Potrero de Camacho y Huixtla, Cirenía Durán Vda. de Gómez, propietaria del Rancho de Guadalupe, G. Gómez, propietaria del Rancho del Carrizal y Miguel Gómez, pro-

pietario de la hacienda de Buenavista, a fin de que dentro del plazo de un mes hiciera al censo las observaciones que estimara pertinentes.

Resultando Cuarto.—Que de los notificados, con testó el señor Miguel Gómez, manifestando que es condueño y encargado de la hacienda de Buenavista; que la finca mencionada pertenece a varias personas y que, en consecuencia la porción de cada uno constituye pequeña propiedad. Con tal motivo, el ocurrente expuso que no tenía por qué hacer objeciones al censo.

Queriendo comprobar su aseveración el señor Gómez, acompañó a su escrito, testimonio de las escrituras de revalidación y ratificación del contrato de compra venta sobre la hacienda de San Antonio Buenavista y el monte denominado Mesillas, otorgado por Don José María Gómez en favor del ocurrente y de los menores Anastasio, Arnulfo, Felipe, María Dolores, Crisóforo, María Guadalupe y Atilano Gómez. En tales escrituras, extendidas el 8 de febrero de 1917, consta que ratificando el convenio celebrado el 30 de junio de 1915, que aunque se hizo constar en escritura pública quedó sin valor legal por no haberse revalidado con arreglo a la Ley General de 11 de julio de 1916, el vendedor mencionado transfería la propiedad de la hacienda y monte de referencia en favor de Don Miguel Gómez y hermanos menores ya listados, con la aclaración de que cada comprador representaría en la finca, iguales derechos.

La señora Cirenca D. Vda. de Gómez expuso que habiendo fallecido su esposo Don Emilio Gómez, denunció el juicio testamentario correspondiente y por auto de 7 de diciembre de 1925 se declaró herederos de la Sucesión a ella y a sus dos hijos menores; que además el rancho denominado de Guadalupe tiene una extensión total de 472 Hs., de las cuales son 44-87 de riego, 162 Hs. de pastal y el resto de cerril; en consecuencia, su propiedad es inalienable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario. Acompañó a su escrito testimonio de escritura de revalidación del Contrato de Compra-venta del Rancho de Guadalupe y la mitad del potrero del Rincón. Mandó también, un certificado suscrito por el encargado de la Administración de Rentas del Distrito, en que consta que el Rancho de Guadalupe está registrado con una superficie total de 472-44-50 Hs., y con la clasificación antes citada. El C. Presidente Municipal de Metztitlán informó a la Comisión Local haber entregado la notificación dirigida al propietario del Potrero de Camacho y Huijixtla; sin embargo dentro del plazo concedido, no ocurrió en su defensa y a pesar de que con anterioridad a la notificación la albacea, señora Elena C. de Bahena se había interesado por conocer el expediente.

Resultando Quinto.—Que comisionado el Ingeniero Pedro Guerrero, también, para levantar plano y recabar datos agrarios y agrícolas del pueblo de que se trata, dicho profesionista informó el 27 de agosto de 1926, lo que sigue: que el pueblo de San Pedro Tlatemilco está ubicado en una cañada que más abajo forma la llamada Vega de Metztitlán; que la cañada está limitada por laderas pedregosas, deslavadas, de fuerte pendiente, desnudas de vegetación

e impropias para el cultivo o sostén de ganados; que el clima es templado y las lluvias que comienzan en junio terminan en octubre; que el perímetro de los terrenos que aparecen a nombre del pueblo encierra un total de 869 Hs. de las cuales 189 son de riego y 680 cerriles pedregosas; que de la superficie de riego 23 Hs. pertenecen en pequeñas porciones a 38 familias y el resto es de unas cuantas personas que se excluyen del censo por poseer más de lo que pudiera tocarles por dotación; que de las 680 Hs. de cerril debían descontarse 49 Hs. que ocupa la zona urbanizada; que las fincas afectables eran la hacienda de Potrero de Camacho y su anexo Huijixtla y el Rancho de Guadalupe; que la estación ferroviaria más cercana es, la de Pachura, que se encuentra a 48 kilómetros y los pueblos vecinos se hallan: Metztitlán a 12 kilómetros y Velasco a 28, que el principal cultivo es el del maíz, del que se obtiene, en terrenos de riego, un rendimiento medio de 100 x 1; que las lluvias no pueden considerarse como abundantes y que dado el costo de la vida en la región y las necesidades de una familia, la parcela tipo aplicable sería de 5 Hs. de riego pero como no había terrenos disponibles de esta clase en suficiente cantidad proponía se concediera una dotación de una hectárea de riego y seis de cerril para cada uno de los individuos con derecho.

Resultando Sexto.—Que con los elementos anotados, la Comisión Local Agraria, emitió dictamen el 19 de abril de 1927, proponiendo una dotación de 1690 Hs. que se tomarían de la siguiente manera: 75 Hs. de terreno cerril de la hacienda de Guadalupe y 40 de riego y 1575 de cerril de la hacienda Potrero de Camacho y su anexo Huijixtla.

Para determinar esta dotación se hizo el cálculo de que las 631 Hs. de terreno cerril pedregoso que el pueblo posee, alcanzarían para cubrir las necesidades de 43 jefes de familia a razón de 15 Hs., y atribuyendo al pueblo estar en posesión de 57 Hs. de terrenos de riego se dijo que bastarían a razón de 5 Hs. para satisfacer las necesidades de 11 individuos. Y estima lo que el número de personas dotables era el de 172, quedaban por dotar 118 individuos. Para éstos aplicó las mismas parcelas de 5 Hs. de riego y 15 de cerril pastal.

La hacienda de Guadalupe fue considerada como un predio indiviso, y con una superficie total de 573 Hs. 07 As. 50 Cs.

Resultando Séptimo.—Que remitido el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución, fué dictada ésta el 22 de abril de 1927, en los términos propuestos por la Comisión Local. En dicha resolución se hizo constar que la hacienda de Buenavista quedaba sin afectar por reconocer como válido su fraccionamiento de acuerdo con lo alegado por el señor Miguel Gómez. El 15 de julio de 1927 se entregaron al pueblo en posesión provisional las 75 Hs. de la hacienda de Guadalupe, las 40 de riego de la Hacienda de Potrero de Camacho y anexa y solamente 710 Hs. 10 As. 85 Cs. de terreno cerril pastal de esta finca debido a que al hacerse la localización respectiva se encontraron terrenos cerriles distantes, interponiéndose los ejidos definitivos de El Tablon y Santa Mónica. Así pues, solamente se dió una posesión parcial de 825 Hs. 10 As. 85 Cs.

La resolución del C. Gobernador apareció publicada en el "Periódico Oficial" del Estado, número 32 correspondiente al 24 de agosto del año próximo pasado.

Resultando Octavo.—Que al remitir a revisión de la Comisión Nacional Agraria, el expediente, el C. Delegado de la misma propone que la dotación definitiva se calculó con las parcelas tipo de 2-50 Ha. de riego y 10 Ha. de cerril y pastal, y se consideren con derecho a dotación a los 172 individuos que como tales aceptaron la Comisión Local Agraria y el C. Gobernador del Estado. Acompañó a su informe, un certificado expedido por el Jefe de la Sección de Catastro del Gobierno del Estado de Hidalgo en que se asienta que las fincas denominadas Potrero de Camacho y Huijactla constituyen una sola propiedad, actualmente de la Testamentaria Florencio Cortés, y, en consecuencia, debe considerárseles conjuntamente con una superficie original de 13597 Ha. 87 As. 49 Cs., de las que deben deducirse las expropiaciones que ha sufrido.

Posteriormente se obtuvo un certificado de la misma autoridad en que consta que la hacienda de Buenavista tenía una superficie original de 527 Ha. 38 As. 75 Cs., en la inteligencia de que su anexo el monte denominado Mesillas no está catastrado. En el primer certificado consta que la hacienda de Guadalupe está inscrita con 473 Ha. 07 As. 50 Cs. de los cuales son 44-57-50 Ha. de riego, 265-50 Ha. de cerril y 162-70 Ha. de pastal de 3ª.

Resultando Noveno.—Que revisado el expediente por la Comisión Nacional Agraria, esta Oficina ordenó a su Delegado en el Estado de Hidalgo, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 notificara a los presuntos afectados, que se les concedía un plazo para que durante él, alegaran lo que a sus derechos conviniera.

Fueron notificados directamente los propietarios de la hacienda Potrero de Camacho y Rancho de Guadalupe y por medio de "Periódico Oficial" del Estado, número 33 de 19 de septiembre del año en curso, a los ya citados y a los de Buenavista.

De los notificados solamente contestó el señor Miguel Gómez, encargado y copropietario de la Hacienda de Buenavista, reproduciendo sus alegatos anteriores y añadiendo que conforme al artículo 14 del Reglamento Agrario y a la Ley expedida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, el 14 de noviembre de 1923, la propiedad de referencia debe declararse inafectable.

En el cuestionario P. A. contestado por el señor Gómez, asienta que la hacienda de San Antonio Buenavista, tiene 56 Ha. 05 As. de riego y 471-33-75 Ha. de cerril y pastal.

Resultando Décimo.—Que según rectificación del cálculo hecho por el C. Ingeniero Pedro Guerrero sobre la cantidad de tierras de riego que en reducidas porciones poseen los vecinos dotables, lo poseído asciende a 57 Ha., que es lo tomado en consideración por la Comisión Local Agraria, el C. Gobernador del Estado y el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en su informe reglamentario.

Por otra parte, la Sección de Estadística de esta Comisión Nacional tiene el dato de que el Rancho

de Guadalupe tenía una superficie original de.... 573-07-50 Ha. de las que, habiéndoseles tomado 61-35-97 Ha. para dotar en definitiva al pueblo de Santa Mónica Autemps, le quedan 511-71-53 Ha.

Finalmente, el C. Benito H. Calva, representante debidamente acreditado del pueblo que nos ocupa, eleva un escrito en que manifiesta que el vecindario pide no se afecte la hacienda de Buenavista porque efectivamente pertenece a muchos hermanos de los cuales uno ha sido miembro del Comisariado Ejidal y los demás han marchado de acuerdo con el pueblo en sus gestiones.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose el expediente en estado de dictar la resolución que corresponde, y

Considerando Primero.—Que la resolución que se dicta en este expediente debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, atento a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Agraria vigente, ya que la resolución del C. Gobernador del Estado fue dictada con anterioridad al 27 de abril de 1927.

Considerando Segundo.—Que el Ejecutivo del Estado hizo constar expresamente que el núcleo solicitante, tiene reconocida la categoría política de PUEBLO, quedando cubierto de esta manera el requisito exigido por el artículo 29 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y demostrando al mismo tiempo que el poblado que antes se menciona, tiene la personalidad jurídico-política suficiente para solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación, de acuerdo con el artículo 1º, Fracción I, del citado ordenamiento.

Considerando Tercero.—Que el censo general y agrario, base de la dotación, a que se refiere el artículo 12 del precitado Reglamento, fue levantado por la junta integrada en los términos del artículo 22 del propio Ordenamiento; artículo que se dejó satisfecho en todas sus partes al ponerse a disposición de los presuntos afectados por el término de un mes, para que le hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Como el censo no fue objetado, para el cálculo de la dotación definitiva debe tomarse como base el número de 172 individuos con derecho a dotación que arroja el censo agrario revisado por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria.

Considerando Cuarto.—Que de los informes recabados por el C. Ingeniero Pedro Guerrero, se viene en conocimiento que el pueblo posee comunally 631 Ha. de terreno cerril, y, descontando el terreno de labor que poseen las personas que se excluyen de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento Agrario, los vecinos dotables poseen en pequeñas porciones un total de 57 hectáreas de riego. Distribuyendo estas superficies a razón de 5 Ha. de riego y 12 Ha. de cerril resulta que no alcanzan para cubrir las necesidades más que de unos 63 individuos quedando sin poseer más de 108. En consecuencia, quedan demostradas la necesidad de tierras y la procedencia de la dotación, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional.

Considerando Quinto.—Que en vista de que la estación Ferroviaria más cercana al pueblo más de 3 kilómetros, son de aplicarse las parcelas

máximas a que se refieren los artículos 9º, 10º, y 11º reformado del Reglamento Agrario. Así pues, el terreno de riego se aplica a razón de 5 Hs. y el cerril pastal se estima conveniente y equitativo aplicarlo a razón de 12 Hs. De esta manera, las 57 Hs. de riego que el pueblo posee, alcanzan para 11.4 individuos y las 631 de cerril para 52.58; total 63.98; pero como el número de individuos capacitados es el de 172, quedan por dotar 108.02; debiendo dotarse a estos de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento de 10 de abril de 1922, con 1212 Hs. 24 As. de las cuales 60 Hs. serán de riego y el resto de cerril pastal, afectándose en este caso a la hacienda de Potrero de Camacho y su anexo Huijastla, no afectándose a la hacienda de Buenavista y al Rancho de Guadalupe, por constituir ambas pequeñas propiedades.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 1212 Hs. 24 As., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del País y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones agrarias aplicables al caso, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica, en cuanto al monto de la dotación, la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fechada el 22 de abril de 1927.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de San Pedro Tlatemalco, Municipio de Metztitlán, de la citada entidad, con 1212 Hs. 24 As. UN MIL DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, superficie que se tomará de la Hacienda de Potrero de Camacho, y su anexo Huijastla, en la forma siguiente: 60 Hs. SESENTA HECTAREAS, de riego y 1.152 Hs. 24 As. UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, de cerril pastal; las que pasarán al pueblo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobados por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Pedro Tlatemalco, que a partir de la fecha de la

actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de que se trata, para cuyo efecto remitase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento.—Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 15 marzo 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Ignacio M. Cabañas Flores.—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD presentada por el señor Federico Langenscheidt, pidiendo concesión de aguas de la Barranca de Tliman, o Santiago, para utilizarlas en los usos industriales propios de la Hacienda de Beneficio de Metales de su propiedad, ubicada en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar conforme a la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscripto Federico Langenscheidt, mexicano, vecino de la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en el Apartado Postal número 8 Ante Usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas de la Barranca de Tlimán, también llamada de Santiago, que existe en el Municipio de Zimapán, Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, en la cantidad de quince 15 litros por segundo, hasta completar un volumen de 473.040 metros cúbicos anuales para usos industriales (Planta de Fundición de Metales). Las aguas se tomarán a una distancia aproximada de 1½ kms. de El Mui, punto de su nacimiento, y se devolverán al pie de la Fundición. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Guanajuato, Gto., a 5 de abril de 1919.—F. Langenscheidt.—Rúbrica".

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 15 de abril de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1929.—Recibido, mayo 31 de 1929.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se ha presentado en este Juzgado de lo Civil la señora María Lourdes Lozano, solicitando habilitación de edad para litigar y administrar sus bienes, al tenor del siguiente escrito:

"C. Juez de lo Civil: María Lourdes Lozano, con domicilio en la casa número dieciséis de la Avenida Juárez de esta ciudad, respetuosamente expongo: Que en la vía de jurisdicción voluntaria vengo a solicitar se me habilite de edad para litigar y administrar mis bienes, basándome en lo siguiente: a). Nací en esta ciudad el día diez de febrero de mil novecientos nueve; mis padres, los señores Germán Lozano y Leonor Straffon viuda de Lozano, fallecieron, el primero, el veintidós de diciembre y la segunda el veinte de febrero próximos pasados; no hay persona en quien pueda recaer la patria potestad, y he observado buena conducta y tengo capacidad para administrar mis bienes.—b). Deseo evitar que personas extrañas intervengan en la administración de los bienes que mis padres dejaron para mí y mis hermanos.—c). Fundan mi solicitud los artículos 568 del Código Civil y del 1755 al 1758 del de Procedimientos Civiles. Y.—A usted atentamente pido: I. Se me tenga por presentada solicitando en la vía de jurisdicción voluntaria habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes.—II. Se mande publicar este escrito por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en otro que se señale al efecto.—III. Se me nombre tutor y curador para este juicio.—IV. En su oportunidad presentaré los comprobantes de los hechos enunciados, a efecto de que me sea concedida la habilitación que solicito.—Pachuca, 25 de marzo de 1929.—María Lourdes Lozano.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a quienes se crean con derecho a la patria potestad de la solicitante para que se presenten en este Juzgado a deducir sus derechos.

Pachuca, 3 de abril de 1929.—El Actuario, Jesús González.

Recibido, junio 5 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En la sucesión de la señora Modesta García, se convoca por medio del presente que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" de esta ciudad, a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la formación de inventarios y avalúos por memorias simples, que deberán presentarse dentro de los noventa días siguientes a aquel en el que se haga la última publicación del "Periódico Oficial".

Pachuca de Soto, 3 de mayo de 1929.—El Actuario, Jesús González.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Herminio Cruz, vecino que fué de Tecozautla, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la Ley.

Huichapan, 27 de mayo de 1929.—El Secretario, Bernardo Rojo.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 3 de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado del señor Julio Díaz, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 30 de abril de 1929.—El Secretario, Fco. Gómez.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 1º de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se convocan postores para el remate de la casa número 34 de la Avenida Hidalgo de Ixmiquilpan, embargada a Primo Loyola en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue Félix P. Díaz. Será postura legal la que cubra los dos tercios de quinientos pesos, menos diez por ciento. La almoneda tendrá lugar el séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Ixmiquilpan, mayo 23 de 1929.—El Secretario, Hilario Villa.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 1º de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Guillermo López, vecino

que fué de este Municipio, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo, a contar de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Hgo., a 4 de abril de 1929.—El Secretario, *I. Bárcena*. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 15 de 1929.—Recibido, mayo 14 de 1929.

5863

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Julián Alvarez, para que se presenten a deducir sus derechos en término de treinta días a partir de la última publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y que se publicarán también por tres veces consecutivas en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, mayo 15 de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1929.—Recibido, mayo 20 de 1929.

5903

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO

Cumpliendo artículo 733 Código Procedimientos Civiles, anúnciase remate un derecho primitivo de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta centavos del valor primitivo que tiene la Hacienda de Santa Cruz, (áreas. San Diego Tuzantla) y Huichastipán, este Municipio; un potrero denominado "La Peña", sito también en referida Hacienda de Santa Cruz; y un zacatalito en el rancho "La Trinidad", embargados al señor Antonio Grande Guerrero, en UN MIL PESOS, por el señor Leopoldo Martínez.

Publicándose el presente edicto, tres veces, de siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "El Independiente", editanse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 25 de abril de 1929.—El Secretario, *Enrique D. Mejía*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 30 de 1929.—Recibido, mayo 21 de 1929.

5951

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Esnesto Cabrera, vecino que fué de Pachuca.

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, noviembre 3 de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1929.

2802

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Señores Salvador Alcocer y Godoy y Angela del Villar viuda de Peña.

En los autos del juicio verbal sobre pago de pesos promovido por el señor Ascensión Galván en contra del señor Darío del Villar obra un auto que a la letra dice:

"En veintiseis de junio de mil novecientos veintisiete el C. Juez, Lic. Francisco Carpio dijo: con fundamento en el artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 733 del mismo ordenamiento, procédase al remate de la casa número quince de la Avenida Juárez de la ciudad de Tulancingo perteneciente a este Estado, sirviendo de base para dicho remate la cantidad equivalente a las dos terceras partes de ocho mil doscientos ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos Oro Nacional en que fue valorizado. Al efecto expídanse los Edictos correspondientes para que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, fijándose además en los parajes públicos en demanda de postores. Se señalan las doce horas del tercer día útil inmediato posterior al de la última publicación en el Periódico primeramente citado para que en el local de este Juzgado se efectue la diligencia de remate correspondiente. Notifíquese a los señores Angela del Villar viuda de Peña, Ascensión Galván y al Representante legal de la Remington Typewriter Co. en los domicilios señalados por el actor para que ejerciten los derechos que les corresponden como acreedores que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes sobre el inmueble que va a rematarse librando exhorto con las inserciones necesarias al señor Juez en turno de la ciudad de México para que en auxilio de este Juzgado se sirva mandar hacer la notificación correspondiente a la señora Angela del Villar viuda de Peña, y firmó. Damos fé.—F. Carpio.—J. González.—A. Regnier.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" e "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 3 de Noviembre de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 6—6

Recibido, abril 29 de 1929.

DIVERSOS

**DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.
AVISO.**

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase una mula y dos burras con los fierros y señas que constan expediente; valorizadas por peritos en \$49.00.

Tlaxcoapan, Hgo., 17 de mayo de 1929.—El Presidente Municipal, *José Angeles*.—Secretario, *J. R. Puebla*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, mayo 17 de 1929.—Recibido, mayo 22 de 1929.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**